

ACTA 23

|                   |  |
|-------------------|--|
| <b>Asunto</b>     | <b>Sustitución de medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario por una medida de aseguramiento no privativa de la libertad y suspensión condicional de la ejecución de las penas impuestas en la justicia ordinaria</b> |
| <b>Radicado</b>   | <b>11.001.60.00253.2010.84111</b>  |
| <b>Postulado</b>  | <b>Bladimir González</b>   |
| <b>Fecha/hora</b> | <b>Martes, 13 de febrero de 2018. 2:18 p.m.</b>  |
| <b>Solicitada</b> | <b>Por el defensor del postulado</b>   |

Para efectos de registro se verifica la asistencia de las partes e intervinientes, dejándose constancia de la notificación debida surtida a cada uno de ellos, quienes procedieron a suministrar la información necesaria para su identificación y localización.

**Postulado:** Bladimir González, C.C. 10.472.673 de Suárez - Cauca, recluido en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Palmira - Valle, quien participa por el sistema de video conferencia; **Defensor:** Fernando Humberto Villota Grajales, C.C. 10.544.614 de Popayán y T.P. 56.202 del C.Sup.J.; **Fiscal Dieciocho Delegada de la Unidad Nacional Especializada de Justicia Transicional:** Carlos Alberto Camargo Hernández, quien interviene por el sistema de video conferencia desde la ciudad de Cali; **Representante del Ministerio Público y víctimas indeterminadas:** Juan Carlos Murillo Ochoa; y, **Representantes de víctimas:** Sandra Milena Arias Hoyos y Cielo Botero Mesa, adscritas a la Defensoría del Pueblo - Regional Antioquia.

La Magistratura deja constancia: Que asiste en calidad de observador el doctor Mario Javier Pérez Arias, Asesor Jurídico Especializado para la Justicia Transicional de la Agencia para la Reincorporación y Normalización; que se citó a otras y otros representantes de víctimas sin que hasta este momento hayan concurrido y siendo facultativa su asistencia se proseguirá con la diligencia; y, que Profesional Especializado adscrito al Despacho suscribe certificación que da cuenta sobre la

situación jurídica y el estado actual del proceso seguido al postulado, por tanto, si la información allí consignada es correcta se tendrán por acreditada en este asunto.

Acto seguido el Magistrado concede el uso de la palabra al bloque de la defensa para que presente y sustente su solicitud, quien procede de conformidad, afirmando que se cumplen a satisfacción todos los requisitos del artículo 18A de la Ley 975 de 2005, para que se sustituyan las siguientes medidas de aseguramiento:

| N° | Despacho   | Fecha medida     | Acta |
|----|--|------------------|------|
| 1  | Magistrado Control de Garantías de Bogotá                | 14 y<br>15.05.12 | N.A. |
| 2  | Magistrado Control de Garantías de Medellín<br>(Adición) | 13.09.16         | 147  |
| 3  | Magistrado Control de Garantías de Medellín<br>(Adición) | 11.05.17         | 72   |

Precisa que el postulado **BLADIMIR GONZALEZ**, ingreso al INPEC, tal como aparece en la cartilla biográfica el 23 de enero de 2007, su postulación se realizó el 15 de diciembre de 2009, lo que significa que el postulado ha permanecido privado de la libertad por un lapso superior a los ocho años; agrega que el señor **GONZÁLEZ** fue privado de la libertad el 2 de febrero de 2007, con motivo de la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Popayán, el 31 de julio de 2009, radicado **19001-31-07-002-2007-0061-00** (Radicado Fiscalía Cuarenta y Una Seccional Especialidad de Cali **3205**), por los delitos de Homicidio agravado de Robinson Dorado Calvache, en concurso con los delitos de Hurto calificado y Deportación, expulsión, traslado y desplazamiento forzado de la población civil, en hechos ocurridos el 13 de febrero de 2004, en Mercaderes - Cauca. Por ello, sostiene que la privación de la libertad lo ha sido por un hecho cometido durante y con ocasión de su pertenencia al grupo armado ilegal del que se desmovilizó, por tanto, en su sentir el requisito de carácter objetivo se cumple a cabalidad.

Prosigue el profesional del derecho con los requisitos de carácter subjetivo que considera cumplidos, por lo que reitera su solicitud de sustitución de la medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario por una no privativa de la libertad.

Acto seguido y autorizado por la Magistratura, el defensor procede a solicitar la suspensión condicional tanto de la sentencia ya mencionada, que quedó ejecutoriada el 19 de septiembre de 2009, actualmente vigilada por el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Palmira, bajo el radicado **19001-31-07-002-2007-00061-00, (N.I. 1669)**; y además la proferida por esos mismos hechos, por el mismo Juzgado, el 31 de agosto de 2009, radicado **19001-31-07-002-2007-0067-00**, (Radicado Fiscalía Cuarenta y Uno Especializada de Unidad Nacional Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario de Cali, **3.205**), (**N.I. 691**), que condenó al señor **BLADIMIR GONZÁLEZ**, como coautor de los delitos de Hurto calificado y Deportación, expulsión, traslado o desplazamiento forzado de la población civil, esta decisión fue acumulada el 18 de julio de 2017, por el Juzgado de Ejecución de Penas antes citado, dentro del radicado **2007-00061-00**. Por lo anterior, solicita a la Magistratura que oficie al Juzgado antes señalado para que suspenda condicionalmente la ejecución de las penas impuestas en la justicia ordinaria.

Para dar sustento a su solicitud, allegó múltiples documentos, previo traslado a las partes e intervinientes que participan de la diligencia, hecho que fue constatado por el Despacho, por lo que incorpora la documentación a la actuación (00:09:00 a 00:43:00).

El Magistrado inquiere al postulado si se encuentra conforme con lo expuesto por su defensor, respondiendo afirmativamente (00:45:00).

Corrido el correspondiente traslado, las partes e intervinientes guardaron silencio sobre el particular.

A continuación el Despacho ofrece motivadamente su decisión, indicando que se cumplen a satisfacción los presupuestos de los artículos 18A y 18B de la Ley 975 de 2005, introducidos por los artículos 19 y 20 de la Ley 1592 de 2012, por lo que sustituyó las medidas de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario por una medida de aseguramiento no privativa de la libertad mencionadas por la defensa y accedió a la suspensión condicional de la ejecución de las penas

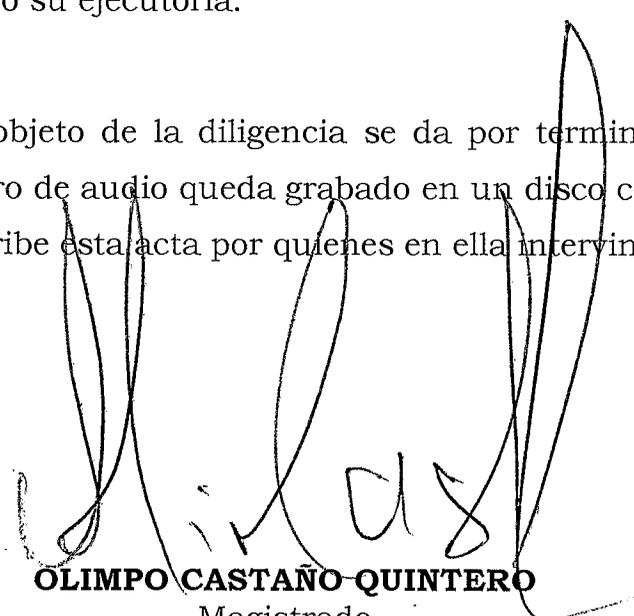
impuestas en la justicia ordinaria respecto de los fallos señalados por la Defensa.

En virtud de lo resuelto, se informó al postulado el deber de suscribir Acta de Compromiso, explicándosele las distintas obligaciones contenidas en la misma, quien de manera libre, voluntaria, debidamente informado y en presencia de su Defensor, manifestó entender los distintos compromisos y su voluntad seria y decida de cumplirlos, so pena de que se revoque este beneficio y eventualmente sea excluido del trámite de la Ley 975 de 2005.

En consecuencia, dispuso compulsar copias de lo actuado al Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Palmira, radicado **19001-31-07-002-2007-00061-00**, informándole de la sustitución de la medida de aseguramiento y la suspensión condicional de la ejecución de las penas emanadas de la Justicia Ordinaria, para que procedan de conformidad. Igualmente se comunicará a las demás autoridades a las que haya lugar y en los términos indicados en la diligencia, registrándose todo dato que conste en los documentos aportados y que permitan la precisa identificación de los procesos. Una vez el postulado recupere su libertad se remitirá lo actuado ante la Sala de Conocimiento del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá (00:45:00 a 01:10:00).

Una vez notificada en estrados la decisión, no se interpusieron recursos, por lo que se declaró su ejecutoria.

No siendo otro el objeto de la diligencia se da por terminada siendo las 3:27 p.m., el registro de audio queda grabado en un disco compacto y para constancia se suscribe esta acta por quienes en ella intervinieron.

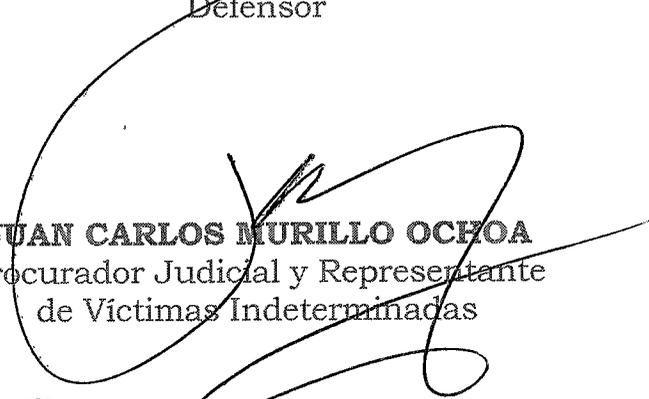


**OLIMPO CASTAÑO-QUINTERO**  
Magistrado

Pasa para firmas, Acta 23 del 13 de febrero de 2018.

**FERNANDO HUMBERTO VILLOTA GRAJALES**

Defensor



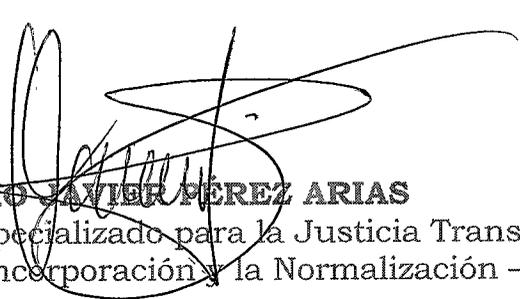
**JUAN CARLOS MURILLO OCHOA**  
Procurador Judicial y Representante  
de Víctimas Indeterminadas



**SANDRA MILENA ARIAS HOYOS**  
Representante de Víctimas



**CIELO BOTERO MESA**  
Representante de Víctimas



**MARIO JAVIER PÉREZ ARIAS**  
Asesor Jurídico Especializado para la Justicia Transicional  
Agencia para la Reincorporación y la Normalización – A.R.N.

**Participan por el sistema de videoconferencia:**

Postulado : **BLADIMIR GONZÁLEZ** (Palmira - Valle)

Fiscalía : **CARLOS ALBERTO CAMARGO HERNÁNDEZ** (Cali)

